



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0673** -2019/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **07 AGO 2019**

VISTOS:

Resolución Directoral Regional N° 0717-2018/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 21 de setiembre del 2018; Informe N° 0473-2019/GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 25 de julio del 2019; Proveído de la Dirección de Transporte Terrestre de fecha 25 de julio del 2019 y demás actuados en diez (10) folios;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Directoral Regional N° 0717-2018/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 21 de setiembre del 2018, se otorga autorización a la **EMPRESA YEICA EIRL** para prestar el Servicio De Transporte Especial De Personas en la modalidad de Servicio de Transporte en Auto Colectivo teniendo como origen: Piura y destino: Chulucanas.

Que, realizando la revisión de los actuados que obran en el presente expediente administrativo, se ha verificado que mediante Escrito de Registro N° 07815 de fecha 07 de agosto del 2018, la señora MARCIA MARGOTH NEVADO BACA en su calidad de representante legal de la **EMPRESA YEICA EIRL** solicitó autorización para prestar el Servicio de Transporte Especial de Personas bajo la modalidad de Auto Colectivo consignando como origen: Piura y destino Chulucanas y viceversa.

Que, evaluados los actuados correspondientes a la solicitud de Autorización de fecha 07 de agosto del 2018 realizada por la señora MARCIA MARGOTH NEVADO BACA, en calidad de representante legal de la **EMPRESA YEICA EIRL** y en virtud del Principio de Impulso de Oficio regulado en el numeral 1.3 del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General modificado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que señala: "Las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias", se ha verificado que por error se colocó como origen: Piura y destino: Chulucanas omitiendo el término "viceversa", siendo lo correcto: **Origen: Piura Destino: Chulucanas y viceversa**, por lo que, en virtud del numeral 212.1 del artículo 212° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General modificado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que prescribe: "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión"; se procede a rectificar el error incurrido en la Resolución Directoral Regional N° 0717-2018/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 21 de setiembre del 2018 señalando que el **ORIGEN:PIURA Y DESTINO: CHULUCANAS Y VICEVERSA**.

Que, contando con la visación de la Unidad de Autorizaciones y Registros, Dirección de Transporte Terrestre y de la Oficina de Asesoría Legal.





GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0673** -2019/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **07 AGO 2019**

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho mediante Ordenanza Regional N° 348-2016/GRP-CR de fecha 01 de Abril del 2016 y a las facultades otorgadas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 360-2019-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 11 de abril del 2019;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECTIFICAR EL ERROR MATERIAL consignado en la Resolución Directoral Regional N° 0717-2018/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 21 de setiembre del 2018, debiéndose consignar de manera correcta Origen:Piura y Destino: Chulucanas y viceversa, de conformidad con los considerandos de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: MANTENER vigente los demás términos que contiene la Resolución Directoral Regional N° 0717-2018/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 21 de setiembre del 2018.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE la presente Resolución a la **EMPRESA YEICA EIRL** en su domicilio legal ubicado en Jr. Huancavelica 480, Distrito de Chulucanas, Provincia de Morropón y Departamento de Piura, conforme a lo regulado por el numeral 6.2 del artículo 6, artículo 18 y artículo 20 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO CUARTO: HÁGASE DE CONOCIMIENTO la presente Resolución a la Dirección de Transporte Terrestre, Oficina de Asesoría Legal, Unidad de Autorizaciones y Registros y Encargado de la Página web de la Institución, para los fines correspondientes.

ARTÍCULO QUINTO: DISPONER la publicación de la presente Resolución en el portal web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura www.drtcp.gob.pe, a más tardar dentro de los tres (03) días hábiles de haber sido emitida, conforme lo establece el artículo 58° del Reglamento Nacional de Administración de Transportes Decreto Supremo 017-2009-MTC.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

Ing. César O. A. Nizama García
DIRECTOR REGIONAL
CIP 24558

